

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR PURA ESTER AQUINO DE OLEO DE NOBLE, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1357789, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-011180495 Y MET-011180466, DE FECHA 28 NOVIEMBRE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora ESTER AQUINO DE OLEO DE NOBLE, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1357789, representado por RADYS ESTHER NOBLE AQUINO, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recursos jerárquicos en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-011180495 y MET-011180466, ambas de fecha 28 de Noviembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) La señora ESTER AQUINO DE OLEO DE NOBLE, titular del Suministro NIC 1357789, interpuso ante EDE-ESTE, las siguientes reclamaciones por %acturación Alta:

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
31-Oct-14	OCTUBRE/2014	1564
12-Nov-14	NOVIEMBRE/2014	1493



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 2) La señora ESTER AQUINO DE OLEO DE NOBLE, titular del Suministro NIC 1357789, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, las siguientes reclamaciones antes por ~~Facturación~~ **Facturación Alta**:

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
12-Nov-14	OCTUBRE/2014	1564
20-Nov-14	NOVIEMBRE/2014	1493

- 3) En fecha 17 de Noviembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 27 de Noviembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 28 de Noviembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales "RATIFICA" las reclamaciones, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;

DECISIONES PROTECOM	FECHA EMISION DECISIONES	FACTURAS RECLAMADAS
MET-011180495	28-Nov-14	OCTUBRE/2014
MET-011180466	28-Nov-14	NOVIEMBRE/2014

- 6) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora ESTER AQUINO DE OLEO DE NOBLE, titular del Suministro NIC 1357789, interpuso ante el Consejo de la SIE recursos jerárquicos en contra de las decisiones antes señaladas.

III.- ANALISIS:

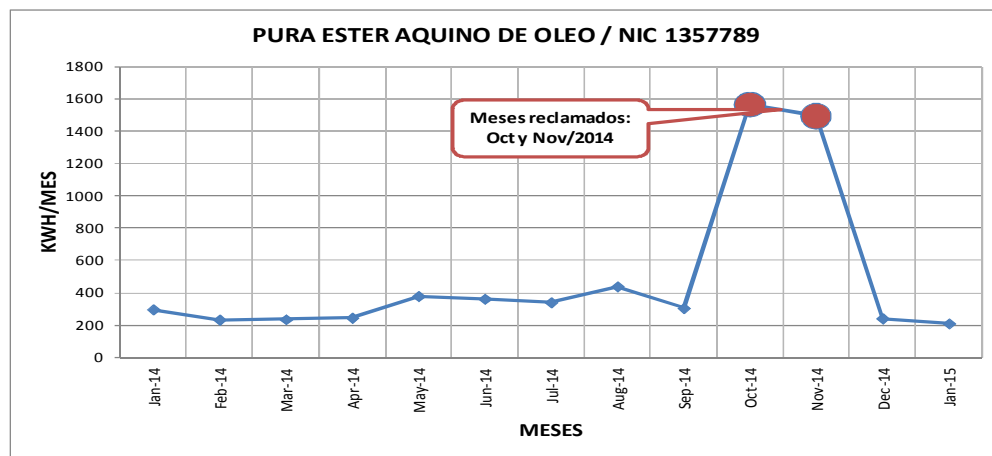
- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1357789, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Octubre y Noviembre/2014, por consumos de: 1,564 y 1,493 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Enero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores a las reclamaciones.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 17/Noviembre/2014, donde se comprobó que:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) El Medidor No. 12134679, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 5,522 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 506 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
OCTUBRE/2014	1564	506	EL CR ES 3.1 VECES EL CEM
NOVIEMBRE/2014	1493		EL CR ES 2.9 VECES EL CEM

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro;
 - e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
 - f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 27/Noviembre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 12134679, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 9,827 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-011180495 y MET-011180466, de fecha 28 Noviembre 2014.

IV.- DECISION:

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha dieciséis (16) de Enero del dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICAN las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-011180495 y MET-011180466, de fecha 28 de Noviembre de 2014, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dichas decisiones.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señora ESTER AQUINO DE OLEO DE NOBLE, Titular del Contrato NIC 1357789, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOSES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

